



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte tres (2023).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de origen	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2021-00139-00
Demandante	Norella Del Carmen Caro Hernández
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Auto de Interlocutorio No.	78
Asunto	Admite Demanda

I. AVOCA CONCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 de 17 de enero de 2023, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional.

Así las cosas, conforme a lo estipulado en el artículo 4° del acuerdo antes mencionado estos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a esta. En particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes Circuitos Administrativos del país: Barranquilla, Cartagena y Riohacha.

Al respecto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena se declaró impedido para el presente proceso mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2021, por consiguiente, le corresponde a la Secretaría de dicho despacho permanente donde correspondió el reparto del proceso inicialmente, brindar el apoyo en las funciones secretariales al Juzgado Transitorio de Cartagena, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo PCSJA23-12034 de 17 de enero de 2023.

En virtud de lo precedente se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentara la señora NORELLA DEL CARMEN CARO HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE



ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución DESAJCAR19-3438 de fecha 16 de septiembre de 2019 proferida por el Director de la Rama Judicial Seccional de Cartagena y el acto ficto o presunto que se configuró por la negativa de la administración a resolver el recurso de apelación del 3 de octubre de 2019 mediante los cuales se niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por la señora NORELLA DEL CARMEN CARO HERNANDEZ actuando a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en virtud al Acuerdo PCSJA23-12034 de 17 de enero de 2023. Los trámites secretariales de este Despacho serán a través de la secretaria del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

SEGUNDO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la señora JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, por las razones anotadas. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Admitir la demanda presentada el 29 de junio de 2021 por la señora NORELLA DEL CARMEN CARO HERNANDEZ, mediante apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado a la parte demandante y personalmente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado para ese despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. Dicho término comenzará a correr de



conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades accionadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder; entre ellos (i) la Historia laboral del demandante; (ii) certificado sobre salarios y prestaciones sociales devengados y el régimen salarial al que pertenece el demandante; (iii) certificado donde se determine la liquidación por concepto de salariales y prestaciones devengados durante su vinculación laboral, y las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: Remitir copia electrónica de este auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicha comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado EDGAR ALFREDO VÁSQUEZ PATERNINA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE
Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Muñoz Aguirre
Juez
Juzgado Administrativo
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3df7b0dc523265817a14091b967d48622cb1072551e1e2b57891b88e64e1e**

Documento generado en 24/02/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>